



Restricción de uso de efectivo y metales



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



De conformidad con el **artículo 32** de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se establece la prohibición de liquidar, pagar o aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, incluso si la liquidación o el pago se realiza en efectivo por conducto de una entidad financiera, bajo los siguientes supuestos:

- **Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles** por un valor igual o superior al equivalente de **ocho mil veinticinco UMAS**.
- **Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres** por un valor igual o superior al equivalente de **tres mil doscientas diez UMAS**.
- **Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas**, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente de **tres mil doscientas diez UMAS**.
- **Adquisición de boletos para participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por participar en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos** por un valor igual o superior al equivalente de **tres mil doscientos diez UMAS**.
- **Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo** de los referidos en la fracción II de este artículo, o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente de **tres mil doscientas diez UMAS**.
- **Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales** por un valor igual o superior al equivalente de **tres mil doscientas UMAS**.
- **Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes** a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente de **tres mil doscientas diez UMAS**.
- **Consignación de pago relacionada con algún acto u operación a que se refieren las fracciones I a VII de este artículo**, conforme a los umbrales dispuestos en cada fracción al día en que se realice la consignación.





➤ **Fedatarios públicos:**

El artículo 33 de la LFPIORPI, establece la obligación a los fedatarios públicos de identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven, cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente de ocho mil veinticinco UMAS; en caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida, o cuando el acto u operación se haya pagado total o parcialmente con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarias.

Por otra parte, en los casos relacionados con actos u operaciones a que se refieren las fracciones II a VII del artículo 32 de la LFPIORPI, deben formalizarse mediante la expedición de los certificados, facturas o garantías que correspondan, o de cualquier otro documento en el que conste la operación, y se verifican previa identificación de quienes realizan el acto u operación, así como, en su caso, del beneficiario controlador. En dichos documentos se debe especificar la forma de pago y anexar el comprobante respectivo.

